Que, estando a lo acordado y aprobado por Unanimidad de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 10 -2019, celebrada el día 27 de septiembre de 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley Nº 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la transferencia financiera del Pliego Gobierno Regional Piura – Sede Central a favor de la Contraloría General de la República, en cumplimiento al Art. 20° de la Ley Nº 27785, por el monto de S/ 231,943.50 (Doscientos Treinta y Un Mil, Novecientos Cuarenta y Tres con 50/100 soles); monto que será depositado en la cuenta corriente Nº 00000282758 del Banco de la Nación, para cubrir los gastos de sociedad de auditoría correspondiente al saldo del periodo auditado 2018, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados

Artículo Segundo.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA Consejero Delegado Consejo Regional

1818184-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiría 2019 - 2023

ORDENANZA REGIONAL Nº 006-2019-GRU-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley № 27783 -Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 67°, 68° y 69° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Estado determina la política nacional del ambiente, promueve el uso sostenible de los recursos naturales; ésta obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia; así mismo promueve preferentemente el desarrollo agrario;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a ley

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe: "Los Gobiernos

Regionales tienen por finalidad, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el literal a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Góbiernos Regionales, que le faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38 de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, el literal a) del artículo 53 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre las Funciones en Materia Ambiental y Ordenamiento Territorial precisa: a) "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales"; d) "Es función del Gobierno Regional el proponer la creación de Áreas de Conservación Regional y Local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SENANPE"; y, j) Preservar y administrar, en coordinación los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas, que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así

como los territorios insulares conforme a ley;
Que, los artículo 3º y 11º de la Ley Nº 26834 – Ley
de Áreas Naturales Protegidas, y el artículo 5 de su
Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG., establece que, las áreas naturales protegidas, se denominan Áreas de Conservación Regional, las cuales complementa el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, conformada sobre áreas que tienen una importancia ecológica regional significativa; y, que los Gobiernos Descentralizados de Nivel Regional podrán gestionar ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, la tramitación de la creación de una Área de Conservación Regional en su iurisdicción:

Que, la Ley Nº 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 1º determina que: "La Áreas Naturales Protegidas constituye patrimonio de la Nación. Su condición debe ser materia de perpetuidad, pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de los recursos". Así mismo, el inciso d) del artículo 3º, de la norma antes citada, establece que: "Las Áreas Naturales Protegidas pueden ser de administración regional, denominándose Áreas de Conservación Regional". Por otro lado, en el numeral 1º del artículo 68 del Reglamento de la Ley, precisa que: "Las Áreas de Conservación Regional son administradas por los Gobiernos Regionales y le son aplicables en lo que fuere pertinente las normas

establecidas para las áreas de Administración Nacional"; Que, la Ley Nº 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 18 señala: "Las Áreas Naturales Protegidas contarán con documento de planificación de carácter general y específico por tipo de recurso y actividad aprobada por el SERNANP., con participación de los sectores correspondientes, los que constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle en su interior". Por otro lado, el artículo 20 de la norma antes citada, establece: "La Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el cual constituye su documento de planificación del más alto nivel, en este se define la zonificación, estrategias y políticas para la gestión del área". Así mismo debe ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada 5 años. Asimismo, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas (Estrategia Nacional) aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2019-MINAM, señala que: En el nivel de ANP, se reconocen diversos instrumentos de planificación, siendo que, los Planes Maestros (PM), son considerados como los documentos de planificación de más alto nivel;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2010-MINAM., estableció el Área de Conservación Regional Imiría, sobre la superficie de ciento treinta y cinco mil setecientos treinta y siete hectáreas y quinientos veinte metros cuadrado (135,737,520 hectáreas), ubicado en el Distrito de Masisea, Provincia Coronel Portillo; con el objetivo de conservar la muestra representativa del ecosistema del humedal amazónico que caracterizan a las lagunas de lmiría y Chauya, cuya hábitat posee una impresionante belleza escénica que sirve como refugio natural de especies amenazadas y como fuente de subsistencia en beneficio de las comunidades nativas y caseríos aledaños;

Que, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, señala que, corresponde a los Gobiernos Regionales la elaboración y aprobación de los planes del Manejo de las Áreas de Conservación Regional, en el marco de las políticas de manejo de las ANP y de los planes nacionales de desarrollo establecidos por el Gobierno Nacional y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Supremo;

Que, el proceso de elaboración del Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiría, liderado por el Gobierno Regional de Ucayali, se desarrolló de manera participativa, con los diferentes actores involucrados en la gestión de ACR, como las Comunidades Nativas y Caseríos del Lago de Imiría y Chauya; así mismo como las instituciones públicas, privadas, organizaciones indígenas sociedad civil y otros organismos:

indígenas, sociedad civil y otros organismos; Que, el Oficio Nº 063-2013-DGIDP-VNI/MC, de fecha 22 de enero de 2013, el Ministerio de Cultura remite al Gobierno Regional de Ucayali el Informe Nº 001-2013-PMSS/AMDN-DGIDP-VMI—MC., en el que concluye que el Gobierno Regional de Ucayali debe realizar un proceso de consulta previa si el contenido del Plan Maestro del Área del Conservación Regional – Imiría podría afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas del sector;

Que, mediante Oficio Nº 441-2014-SERNANP-DDE., de fecha 22 de octubre de 2014, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP., adjunta el Informe Nº 965-2014-SERNANP-DDE., en la cual contiene una evaluación técnica legal del Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiría, dando la conformidad a dicho documento;

Que, el Gobierno Regional de Ucayali mediante Informe remitido al Ministerio de Cultura con Oficio Nº 0343-2015-GRU-ARAU-GRRNGMA., identifico que el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiría podría afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas a la participación a decidir y elegir sus prioridades de desarrollo y sobre sus tierras y territorios, por lo que corresponde realizar un proceso de consulta previa. El Ministerio de Cultura a través del Viceministro de Interculturalidad emite el Oficio Nº 445-2015-VMI/MC., el Informe Previo Favorable del proceso de consulta previa sobre la propuesta del Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiría;

Que, se llevó a cabo el proceso de consulta de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29785, la misma que se corrobora con el Acta de Consulta de fechas 07 y 08 de junio de 2016, suscrito dentro del proceso de consulta previa, llevado a cabo con representantes del Ministerio de Cultura, Ministerio del Ambiente, SERNANP., Defensoría del Pueblo, ORDIM, Comunidades Nativas del Pueblo Indígena Shipibo-Konibo: Caimito, Junín Pablo, Buenos Aires, Nuevo Loreto, Nuevo Egipto, Nueva Yarina, Puerto Punin, Santa Martha, Nuevo Ceilán, Preferida de Charasmana, Santa Elisa y Santa Rosa de Dinamarca, y de los Caseríos Nueva Generación, Unión Vecinal, 23 de Diciembre, en donde existe presencia del pueblo indígena Shipibo-Konibo;

Que, mediante Oficio Nº 000036-2019-SERNANP-DDE., de fecha 23 de enero de 2019, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP, adjunta el Informe Nº 071-2019-SERNANP-DDE., en el cual contiene una evaluación técnico del Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiría, donde se concluye, que la propuesta de Plan Maestro Imiría, contiene el mínimo establecido en el artículo 20 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Informe Nº 004-2019-GOREU-ARA-DCDB-PFRR., de fecha 14 de marzo de 2019, elaborado por el Ingeniero Percy Frank Ríos Rojas – Especialista

de Recursos Naturales de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, concluye, que el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP., mediante Informe N° 071-2019-SERNANP-DDE., que contiene la evaluación técnico del Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiría, precisa que el Plan contiene lo mínimo establecido en el artículo 20 de la Ley de Áreas Protegidas;

Que, mediante Informe Legal Nº 027-2019-GRU-GGR-ORAJ/TTC., de fecha 25 de marzo de 2019, el Abogado Telésforo Trujillo Caico – Director del Sistema Administrativo II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, concluye que, se debe remitir la propuesta de Ordenanza Regional que aprueba el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiría 2019-2023 al Consejo Regional, para su evaluación y aprobación por tratarse de un instrumento de planificación de carácter general;

Que, mediante Informe Legal Nº 0008-2019-GRU-CR/AL-TVC., de fecha 03 de julio de 2019, elaborado por el Abogado Tony Cancino Vásquez – Asesor Legal del Consejo Regional, quien Opina que se Declare Procedente la Propuesta de Ordenanza Regional que aprueba el "Plan Maestro Área de Conservación Regional Imiría 2019-2023";

Que, mediante Dictamen Nº 002-2019-GRU-CR-CRNYMA., la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional, concluye Declarar procedente la Propuesta de Ordenanza Regional que aprueba el "Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiría 2019-2023;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, artículo 9º y 10º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por las Leyes Nº 27902 y Nº 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto de 2019, aprobaron por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN MAESTRO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL IMIRÍA 2019-2023, con las características técnicas y legales contenidas en el referido instrumento, el mismo que en anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali la implementación de la presente Ordenanza regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en un diario de mayor circulación local y a la Oficina de Tecnologías de la Información su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPÉNSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

Pucallpa, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

JESSICA LIZBETH NAVAS SÁNCHEZ Consejera Delegada Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali, a los 27 días de agosto de 2019.

FRANCISCO A. PEZO TORRES Gobernador Regional

1817423-1